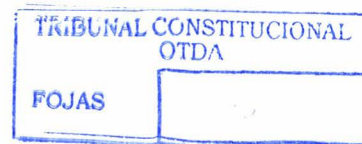




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04176-2014-PA/TC
LIMA
COTTON KNIT S.A.C.
REPRESENTADA POR ALBERTO
ENRIQUE MAJLUF MAJLUF
GERENTE GENERAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por COTTON KNIT S.A.C., contra la resolución de fojas 1416, de fecha 2 de abril de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04176-2014-PA/TC
LIMA
COTTON KNIT S.A.C.
REPRESENTADA POR ALBERTO
ENRIQUE MAJLUF MAJLUF
GERENTE GENERAL

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso de agravio se refiere a una cuestión que no requiere tutela de urgencia. En efecto, como se aprecia en autos, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), alegando, entre otros, la afectación de su derecho al debido procedimiento administrativo, por la demora en resolverse los siguientes cinco expedientes: 01500340000186, 0150340004257, 0150340005911, 0150340006357 y 0150340006401, pese a que el primero, a la fecha de la presentación de la demanda (29 de octubre de 2008), había sido iniciado hace más de cinco años y los restantes hace más de dos. Como consecuencia de esta demora, solicita que se declare la nulidad de los respectivos cinco procedimientos administrativos y su inmediato archivamiento.
5. Sin embargo, a la fecha, ya ha recaído pronunciamiento de la Administración Tributaria en todos los mencionados expedientes, como consta en el recurso de agravio de fojas 1684. Consecuentemente, se ha producido la sustracción de la materia, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo II del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04176-2014-PA/TC
LIMA
COTTON KNIT S.A.C.
REPRESENTADA POR ALBERTO
ENRIQUE MAJLUF MAJLUF
GERENTE GENERAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA